



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 4 -  
{ CCC 10196/2020/1/RH1 "Lavandera, L. M. y otros s/ estafa" Queja JCyC 14

//nos Aires, 7 de junio de 2023.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Interviene la Sala con motivo del recurso de queja interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal contra la decisión que no hizo lugar al recurso de apelación que dedujera respecto del auto que -tras la acumulación material de las causas n° 41522/2021, n° 4612/2021, n° 35862/2021, n° 4864/2022, n° 48861/2022, n° 5435/2022 y n° 15560/2023 a esta causa n° 10196/2020- ordenó su delegación en los términos del artículo 196 del ordenamiento adjetivo.

### **Y CONSIDERANDO:**

La delegación efectuada en los términos del artículo 196 del ordenamiento adjetivo es susceptible de causarle agravio al acusador público (artículo 449 del CPPN), por lo que corresponde hacer lugar a la queja (*in re*, Sala IV, causas N° 61953/19, "Furstenberg", rta. el 4/8/21, N° 70454/18 "O.", rta. 22/3/19 y N° 18.054/14 "Kaliman", rta. 21/8/19; CCC, Sala V, causa 60960/2019 "MPF" s/queja, rta. 20/12/2019; entre otras).

Por ello, **SE RESUELVE:**

**HACER LUGAR** a la queja interpuesta por la fiscalía en orden a la impugnación contra la delegación de las actuaciones en los términos del artículo 196 del ordenamiento ritual.

Hágase saber que el presente recurso será resuelto por la Sala IV, integrada por los jueces Julio Marcelo Lucini, Hernán Martín López y el suscripto. En caso de controversia, se resolverá de conformidad con las previsiones del artículo 36 inc. "b" y "h 4" del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional.

En razón del Acuerdo General de esta Cámara del 16 de marzo de 2020, a los fines dispuestos en el artículo 453 del Código Procesal Penal de la Nación, hágase saber al recurrente y en su caso adherentes que en reemplazo de la audiencia prevista en el art. 454 del citado ordenamiento, deberá presentar hasta el **4 de julio** a las 9:30, un memorial sustitutivo mediante el Sistema Informático de Gestión

Judicial LEX-100 (Acordadas 11/14, 3/15 y 27/20 de la CSJN y Acuerdo General de esta Cámara del 28 de abril de 2022), o bien hacer saber en el mismo término, que considera suficientes los motivos expuestos en la apelación. En caso de no hacerlo, se tendrá por desierta la impugnación.

En igual plazo y por la misma vía, la parte no recurrente podrá responder los agravios formulados en el escrito de apelación, caso contrario se entenderá que no habrá de ejercerlo.

Ello, sin perjuicio de las peticiones que puedan poner las partes a consideración del tribunal de acuerdo a lo resuelto en el punto V del Acuerdo General también de esta Cámara del 27 de agosto de 2021.

Notifíquese.

**IGNACIO RODRÍGUEZ VARELA      HERNÁN MARTÍN LÓPEZ**

Ante mí:

**Cecilia A. De Giacomi**  
**Prosecretaria de Cámara**



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 4 -  
{ CCC 10196/2020/1/RH1 "Lavandera, L. M. y otros s/ estafa" Queja JCyC 14